



TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTOS DE LEY 0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR

**LEY QUE ESTABLECE REGLAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2022**

Artículo 1. Incorporación de la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

“Décimo Primera Disposición Transitoria.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, no serán de aplicación el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la presente ley. Para el citado proceso electoral, las normas con rango de ley serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de treinta días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las normas reglamentarias, para que sean aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, deben publicarse hasta el 5 de febrero de 2022.

Décimo Segunda Disposición Transitoria.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Décimo Tercera Disposición Transitoria.- Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las mujeres embarazadas o con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Décimo Cuarta Disposición Transitoria.- Aplíquese a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 la Octava y Novena disposiciones transitorias de la presente Ley.

Décimo Quinta Disposición Transitoria.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la relación de

fallecidos posterior a la aprobación del Padrón Electoral, a fin de que ambos organismos electorales adopten, en coordinación, las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias. ”

Artículo 2. Modificación de la Cuarta, Quinta y Sexta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica la Cuarta, Quinta y Sexta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

“**CUARTA.-** Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, **ni para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022**, debiendo reactivarse su vigencia a partir **de la conclusión** de las elecciones regionales y municipales 2022.

QUINTA.- Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021 **y en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022**, para lo cual deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, hasta la fecha de inicio del plazo de inscripción de candidaturas.

SEXTA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital (PED) **de carácter permanente y para futuros procesos electorales** que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual:

(...).”

Artículo 3. Incorporación de la Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la Novena, Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

“**NOVENA.-** Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.
3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. Los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades
 - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - b. Elecciones a través del Estatuto y el Reglamento Electoral. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.
7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.

8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.
9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

DÉCIMA.- Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

DÉCIMO PRIMERA.- Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se suspende la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11-A; del literal f) del artículo 13; y del literal c) del artículo 13-A de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se exceptuará de la aplicación del primer párrafo del artículo 36-C, la inscripción de los siguientes actos:

1. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
2. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
3. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
4. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
5. Domicilio legal.

El Registro de Organizaciones Políticas posibilitará la modificación de la ficha de inscripción, independientemente del estado en que esta se encuentre, de las organizaciones políticas que lo soliciten, con relación a la inscripción de los referidos actos inscribibles.

DÉCIMO TERCERA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 no pueden inscribirse como candidatos designados en partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a otro partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o que cuenten con

autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley

Dispóngase que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

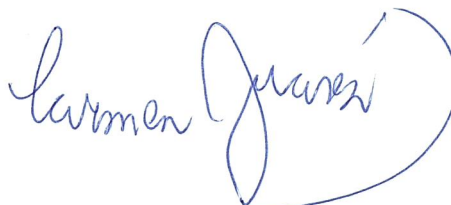
SEGUNDA.- Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Autorízase a los organismos electorales en el ámbito de sus funciones a emitir la Reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por COVID 19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272

Se deroga la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, que establece el plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

A handwritten signature in blue ink, reading "Carmen Juárez", with a large, sweeping flourish underneath.

Sustento

Señora presidenta,

RECIBO DE APORTES



Habiendo escuchado los diversos aportes de mis colegas congresistas, como presidenta de la Comisión comunico la aceptación de los siguientes cambios al texto sustitutorio:

- Con relación al numeral 1 de la DÉCIMO PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, hago una precisión del término “elección” por el término “ELABORACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL”, con relación al JNE, esto por cuestiones de técnica legislativa.
- FINALMENTE, quisiera hacer una precisión con relación a la numeración de las disposiciones transitorias propuestas en el artículo 3 del texto sustitutorio. En tal sentido, las disposiciones transitorias ya no comenzarán con la décimo primera disposición transitoria, sino con la NOVENA, y así sucesivamente para seguir la numeración existente en la Ley de Organizaciones Políticas.

Señora presidenta, este es un texto sustitutorio que protege la salud y la economía de todos los peruanos. Nuestra salud debe estar por encima de todo, y nuestros impuestos deben estar enfocados a proteger nuestra salud.

En ese sentido, señora presidenta, solicito tenga a bien someter el texto sustitutorio a votación. Muchas gracias.

Larman Juarez